

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0944

En atención a la respuesta por el apoderado de la parte demandante a folio 25; procede el Despacho a decidir de la siguiente forma:

Como quiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conaltra S.A**, y en contra **Carlos Enzo Torquati Gonzalez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'059.352**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el título valor pagaré allegado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital aludido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Rosa Maria Caro Daza**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**